

toria de la España contemporánea está jalonada por etapas, coyunturas y decisiones que se conocen por el apellido de los ministros que las promovieron o lideraron. El ministro, en efecto, representaba el poder, pero también lo encarnaba y era visto como una proyección hipostática del mismo por una ciudadanía siempre poco confiada en su propia capacidad para cambiar a los gobernantes. La élite ministerial española fue así, en cierta forma, reflejo también de la propia sociedad, con la que compartió a menudo –aunque sin saberlo– sueños, temores y esperanzas. Y es que la línea que nos separa del Leviatán tiene el rostro de Jano.

Como puede verse, es éste un libro susceptible de muchas lecturas, que esconde itinerarios secretos y apunta también senderos evidentes, pero que deja a otros la última palabra. De hecho, sus extensas notas, una de sus grandes bazas, son una auténtica tribuna de la historia a la que concurren en un constante diálogo los más variados personajes de la vida política y cultural del país. No falta la ironía, e incluso un cierto humor en algunos pasajes, porque el libro, contra lo que confiesa, sostiene su propia tesis y no sólo esboza «algunas muy modestas hipótesis». Pero, puesto que el deseo de sus autores ha sido el de no hacerla evidente, es preferible que sea el propio lector quien desentrañe sus claves, que a buen seguro pronto obtendrá respuestas.

Tiene, en definitiva, este libro preñado de matices la rara virtud de combinar en su justa medida el tratamiento estadístico, la erudición histórica y la interpretación sociológica, dando forma a un constructo muy atractivo, donde la historia de vida se inserta, sin perder su singularidad, en una perspectiva más amplia que explora las poliédricas relaciones entre el poder y sus representantes. Estamos, por ello, ciertamente, ante un libro modélico, con una fuerte nervadura interna y respaldado por un generoso apéndice, que incorpora una buena parte de la amplísima base de datos a que ha dado lugar esta vasta investigación. Una obra, sin duda, del mayor interés y utilidad para quienes en el futuro aborden el estudio socio-histórico de las élites contemporáneas.

JULIO PÉREZ SERRANO

CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel: *Justicia real y justicia municipal: la implantación de la justicia real en las ciudades jienenses (1234-1505)*. Diputación Provincial. Jaén, 1998, 569 pp. *Génesis histórica e institucional de una villa en la frontera castellano granadina: Cambil, 1485-1558*. Universidad. Jaén, 1999, 357 pp.

El autor me envía amablemente, por indicación de los colegas Fernández Espinar y Guerra Sainz, nada menos que dos libros, y además la noticia de una serie de publicaciones previas que le acreditan como un historiador del Derecho de cuerpo entero, sorpresa para mí, tan alejado de la Asignatura que he llegado a pensar que estoy vetado o bien que me reservan con una especie de veneración, que merecen los viejos, pero fuera del comercio académico. No sólo me parecen aceptables estos dos libros sino excelentes, y reflejo de una madurez que supongo conseguida a través de una dedicación manifestada en letra impresa, o bien que, desde el principio, como en mitología, este autor, este árbol, ha dado frutos perfectos en su género y en su especie. Monografía sobre instituciones, en este caso, en el sentido original y auténtico, las derivadas de fuentes jurídicas, o bien pertinentes al Derecho. ¿Y de las investigaciones consiguientes? Esto lo veremos al final, para evitar prejuicios.

Claro está que en el prólogo, el director de la tesis, el catedrático de Historia del Derecho Español, Juan Sainz Guerra, propietario de la cátedra más fecunda en efectiva producción científica, ha señalado los méritos de esta obra y de su autor. Buen patrono (término preferible a director). Yo añadiré el de no haber ocultado, como era tradición de la patria, el origen académico del libro, una tesis doctoral, la primera del área (preciso es adaptarse a la jerga de cada época), leída y ya juzgada con la máxima calificación por el tribunal competente, al que si me permiten añadiré mi voto positivo, que no me impide hacer algunas objeciones, la primera hacia ese andamio metálico del 2,1; 2,2,2,3; 2,3,1, 1,3,1,1, 2.3,1,2... y así hasta el infinito, que si realmente responde a la coherencia de la exposición, y ésta es decimal, podría haberlo desmontado, terminada la obra, y si no responde, como suele ocurrir, sólo perturbación puede causar al lector, que, como yo, prefiera seguir el camino y contemplar libremente el paisaje, a su paso, no metido en esa cremallera o escalera mecánica. Fuera de la misma queda, digamos 0,0,0,1, el precioso fragmento del espléndido *Retrato de la ciudad y término de Jaén*, por J. Martínez de Mazas (Jaén, 1794), en vísperas de ser destruido el Santo Reino, con la monarquía, y reimpresso en 1978, cuando con la feliz Constitución de 1978 tiene la oportunidad de ser reconstruido, si supera la presión del centralismo sevillano que ahoga a Andalucía. De ese *Retrato* tuve el honor y el placer de dictar una lectura pública en la Sociedad Económica de Amigos del País, en el mismo Jaén, el 5 de marzo de 1995. Por cierto, que Martínez de Mazas da el nombre de estado a Jaén, como haría la misma Constitución de 1873, si no fuera un producto del federalismo madrileño, que lo concedió a Andalucía, Alta y Baja, u Oriental y Occidental, no recuerdo. También censuro ahora el empleo en una dedicatoria un término del mundo criminal, lo que ni en broma ni en serio debe hacerse. Pero entramos en materia, anticipando que lo que llamaremos línea argumental del trabajo, sintetizada de forma mejorable en el título de libro, ya que puede sustituirse por «Justicia municipal y justicia real en el Reino de Jaén (1234-1505)», dado que también en el territorio existía (?) la primera y se instaló la segunda, en el tiempo. Lo que en todo caso importa, para la historia y también para el Derecho, son las fechas exactas: 1234-1505. También un servidor ha incurrido en la noción del «Estado moderno» (*HGDE*, p. 177, por lo que no voy a reprochárselo, pero prescindo de ello: miro y paso. En cambio son históricos y jurídico-auténticos los reinados, desde Fernando III el Santo hasta los Reyes Católicos, y cuestión bizantina si son medievales o modernos, cosa que somos todos un poco, y hasta posmodernos. Los conceptos no evolucionan: son lo que son, conceptos. A la jurisdicción, decir derecho, le dieron nombre los romanos y nadie va a quitárselo. La línea argumental: mucho más que eso. Primero se nos da el mapa foral del reino de Jaén (como si el autor siguiera fielmente la cartografía del maestro García Gallo). Y resulta que el reino es, como toda España, pluriforal: el fuero de Toledo y el fuero de Cuenca (fuero del interior y fuero de la frontera, si seguimos la moda doctrinal de los espacios). Es lógico que las conquistas primeras recibieran el fuero de frontera, y consolidada la conquista el fuero toledano. Incidentalmente, mantiene la opinión, según la cual la milicia no aparece proclive a los ensayos jurídicos. Son muy valiosas sus observaciones sobre el derecho municipal, hasta el punto de que deberé tenerlas en cuenta si reedito mi estudio en honor de Galo Sánchez en este *Anuario* (31, 1961). Cualesquiera que fueran los motivos, es lo cronológicamente cierto que el Fuero de Toledo, que era el más antiguo, en cuanto encerraba el *Fuero Juzgo*, viene a Jaén más tarde. El juicio de intenciones lo dejamos para después. El fuero de Cuenca era castellano, conocía la autonomía judicial, municipal, local. La justicia del Fuero de Toledo era la justicia del rey, como aquella que el príncipe don Hugo encontró en Francia. No se dice uniformizar (p. 67) sino uniformar. Aunque lo diga Peset, los fueros que se conceden no reflejan siempre la realidad existente en las localidades, sino la que se quie-

re imponer, como en todo acto legislativo. Si se quisiera conservar aquella realidad, se la dejaría tranquila, sin aplicarla un fuero, ni para mejorarla (p. 71). Sin salir de esa página: convivencia, orientación, dinámica, ideología no son términos del Derecho; el jurista debe cuidarse de no hacer de político y menos de sociólogo. Aténgase a las fuentes. Facciones poderosas y grupos de presión, como la oligarquía que no tardará en reaparecer, son figuras ajenas al mundo del Derecho, que lo desnaturalizan y por lo menos lo desfiguran. No se trataba sólo de adquirir caballo y armas, que está al alcance de cualquiera, aunque sea al fiado, sino de una obligación: venir al alarde y si llegaba la ocasión, luchar y vencer o morir. Por eso existían los caballeros, de servicio, la palabra más noble, aunque fueran villanos. En efecto, el fuero de Cuenca, lo vemos aplicado, término al que es sensible la cátedra de Jaén. Del fuero de Toledo carecemos de datos, porque hubo un traidor, Pero Gil (p. 89), esta sí es palabra jurídica, desaparecida del Derecho actualmente, pero viva en la guerra, por ejemplo, académica. No aprendemos con certeza qué clase de jueces hubo en la ciudad. Jaén. En Madrid, en 1304 y al concederse el Fuero Real en 1339, se mantuvo la facultad concejil de proponer alcaldes (mi *Concejo*, ps. 214-215).

Muy ágilmente, Cantudo hace hipótesis sobre lo que pudo ser. En efecto, la clave de todo, aunque no sé si emplea la palabra, es la famosa oligarquía urbana. Lo cierto es el enfrentamiento de los bandos, no necesariamente de ricos y pobres, sino precisamente de ricos, secundados por pobres. Las guerras de bandos son constitutivas, por no decir constitucionales. El nombramiento de corregidores tiene el motivo formal de corregir, como demostró Bermúdez, frente a la fácil derivación de ponerse junto a los regidores, lo que propiamente no hicieron, la misión de poner orden en la ciudad dividida, sin que ahora vayamos a dilucidar de quien era la culpa. No es una opinión (p. 114), ni apuesto más que por lo que supongo va a ganar, sino un hecho, revelado en los textos que los corregidores, como jueces regios, dejaron en suspenso la jurisdicción de los alcaldes de fuero, y que éstos lo fueron en adelante por el corregidor, como éste, por el rey. Con una lectura muy atenta, el autor ha encontrado esta afirmación en tres líneas de mi *HGDE*, p. 51; más extenso en el citado *Concejo*, pp. 216-218. Claro está que los pueblos añoraban su vieja independencia o al menos su autonomía bajo la monarquía, y que por diversos modos, entre éstos el tumulto, procuraron recuperarla u obtenerla.

Una amplia utilización de las fuentes castellanas y de la literatura pertinente hacen de esta monografía territorial, una considerable aportación a la historia jurídica de la monarquía castellano-leonesa, por ejemplo, en lo que se refiere al movimiento de las Hermandades. El capítulo dedicado al corregidor, conectado con el renovador estudio de Benjamín González Alonso, quien a su vez, de palabra me comunicó haber enlazado con mi modesto ensayo en el repetido *Concejo*, lo enriquece con matices locales muy expresivos, y entre éstos en la utilización por el rey de «otras fórmulas de ingerencia». El tono local de la institución se acentúa por la adecuada referencia a los sucesos, como la destrucción de la ciudad en 1368 (p. 209).

De nuevo en este capítulo el lema nos lleva a otro libro, en los que consiste la historia, según don Carlos Sanz: la *Historia de la antigua y continuada nobleza de la Ciudad de Jaén*, por B. Ximénez Patón, Jaén, 1628. No la menor riqueza de este libro reside en las semblanzas de los corregidores en persona, y las anécdotas de sus respectivos mandatos, mediante una diligente investigación en crónicas, genealogías y archivos. El ejercicio del poder no se ha limitado siempre a la norma objetiva, sino que la personalidad de cada titular traza una especial silueta del cargo, que adquiere una superior relevancia al acumularse varios corregimientos. Ha advertido el autor la dependencia de esta magistratura respecto de cada reinado, y en el otro extremo, su adaptación a las circunstancias de la propia ciudad, de sus clases y casas. La ciudad constituye el punto de mira para contemplar el reino y la misma espaciosa monarquía

y analizar sus conflictos. Desde 1444 ha venido a constituirse un principado de Jaén, al otorgarse al futuro Enrique IV las cuatro ciudades de realengo: Jaén, Úbeda, Baeza y Andújar. La abundancia anecdótica se ha vertido en lo que clásicamente se llamó concepción dogmática de la HD. En este sentido, el libro puede calificarse de manual de antiguo Derecho público castellano. Un índice tópico hubiera puesto de relieve la riqueza jurídica de una impecable investigación histórica, encajada en la buena tradición historiográfica de la provincia y su actual florecimiento. El reinado de los Reyes Católicos merece el lugar central que se le ha concedido, orillando la cronología que lo dividiría entre las edades Media y Moderna. La estructura sistemática de la exposición podría ocultar al lector apresurado, detalles muy sustantivos, como el referente a esclavos (p. 271). y junto a los esquemas legales, se agita la movilidad social y económica, a propósito de lo cual, el autor se propone desmontar mitos históricos (p. 273). Hidalgos y cuantiosos, caballeros, peones, ricos y pobres, estados diferentes. La decadencia y postergación de la hidalguía, la igualación financiera. La alcaldía ordinaria y el alguacilazgo son objeto de descripción tan pormenorizada como permiten las fuentes que además revelan una discrepancia entre la norma y la práctica cotidiana. La violencia civil previa al reinado de Isabel y Fernando, tiene su reflejo en el reino, así como las dos reuniones de Cortes de 1476 y 1480 (mi *HGDE*, pp. 58-59). Admirable es el modo como las primeras se iluminan con la luz que procede de Jaén (ps. 348, 360 ss). Es preciso añadir los capítulos de 1492 (pp. 368 ss). Aunque breve, no dejaré de añadir el apunte sobre las Leyes de Toro, a mi voz en la Seix; por su parte, el autor no ha alcanzado el escrito póstumo de mi doctor Martínez Gijón, en el ya citado homenaje a su maestro, II,2, 115-130, desde el que me envió un saludo con el viejo afecto.

El IV capítulo, dedicado al estatuto orgánico del corregidor, remite a la misma tarea ejecutada por sus dos mentores, Benjamín G. Alonso y Bermúdez, pero todavía, la propia ejecución es perfecta, en el género anecdótico que, por supuesto, prefiero. Nuevamente el acierto en la elección del lema, que le acredita como lector. Y unas claras y rotundas conclusiones, del mejor estilo universitario, que nos ahorran el intento de dar una síntesis, que exigiría una más detenida lectura, que yo me prometo con el destino que suelen tener las promesas. Que no falte una selecta colección de textos inéditos pone una de suprema elegancia en este libro que es todo él elegante, incluyendo la composición tipográfica. Un requisito esencial le falta y no lamento ponerlo de relieve y hacer de ello la principal objeción: un índice tópico, que aparte de la función reflexiva sobre la propia obra, cuando lo manufactura el autor, sirve para la más eficaz utilización del libro, y que además pondría de relieve el denso contenido jurídico del libro, más estimable por la vocación histórica del autor. No puede achacarse a falta de laboriosidad o a la prisa, que no le afectan, sino a falta de consejo y de rigor en los jueces. Objeciones menores serían siempre la omisión de mi *Concejo de Madrid*, siglos XII a XV, injustamente relegado por otros, cuando no omitido, al apartado de estudios locales, y de una simple villa, aunque llamada a gran destino, y que consistiendo un modesto cuaderno de trabajo, contiene un planteamiento general, para la Corona de Castilla, del asunto tan brillantemente desarrollado ulteriormente por especialistas, y que ellos mismos, de palabra siempre, y el primero de todos García Gallo, han reconocido como estimables. También falta mi conferencia sobre «La ciudad castellana bajo los Reyes Católicos», Granada, 1952, en un volumen que el autor ha manejado, y mi comunicación al Primer symposium de Historia de la Administración, Alcalá de Henares, 1970, *Actas*, pp. 253-291 sobre «El funcionario español en la época austríaca». Que no hay una voluntad negativa lo prueba el que haya tenido la bondad de consolarme con la citación de unos títulos que sólo de lejos tienen que ver con el tema y la época.

Una obra radicalmente distinta, a pesar de su apariencia formal y del común teatro en el que se representa la acción jurídica, es esa *Génesis de una villa de Frontera*:

Cambil, de inmediata publicación, y de sólo un poco menor volumen. Le caracteriza el diferente origen y ambiente que presiden su nacimiento: aquí una sociedad literaria centrada en la Serranía de Mágina, que ahora aparece con mayor nitidez al lector que antes al viajero. Un caso que añadir a la tipología de las libertades montañesas diseñadas por Karl Haff, en *ZSS.ZSS, Germ.*, 1950, 394-407). Las fechas delimitan con neto corte el cuadro: 1485, rendición de los castillos musulmanes Camil y Alhamar, constitutivos de la villa que conservó el nombre, y 1558, segregación del concejo de Jaén. Pero ya una transitoria conquista por Pedro I, en 1314, obligan al autor a reproducir el cuadro de las relaciones de frontera entre los Estados (admitido por la UNESCO) castellano y granadino, y las instituciones derivadas como la propiamente jurídica de las alcaldías comunes a las dos razas, y asimismo el régimen de castillos, que podemos enlazar con los estudios de Julio Vismara sobre su disciplina jurídica medieval y en general el derecho de guerra (tomos 4 y 6 de su *Scritti*, Milán, Giufre, 1988-89) Asimismo, el debido a Enrique Mitteis, «Politische Verträge im Mittelalter», en el arriba citado volumen de la *ZSS*, pp. 76-40, cfr. reseña en este *Anuario*, 21-22, 1951-52, 1348-1350, arriesgando la pedantería para que las especiales relaciones de Andalucía con Marruecos no alteren la dimensión europea y alemana de nuestra asignatura. La cual, en este libro se encuentra desbordada por la orientación histórica, legítima y patriótica. De nuevo, un índice tópico permitiría aislar su aportación jurídica. A la que no es ajena la vistosa descripción de un torneo (p. 70-73) entre caballeros moros y cristianos, que dejando aparte la veracidad o no de los hechos (cfr. A. d'Ors, *Parerga histórica*), tiene la eficacia de ser una redacción perfecta de la situación bélica, venida a ser política y en un equilibrio logrado, por el momento, en las constantes relaciones entre Islam y Cristiandad, según figuraban en el Manual de Riaza García Gallo, 1935 aunque curiosamente limitadas a la Alta Edad Media, prueba de las categorías históricas inadecuadas a la realidad jurídica que perfora y traspasa las edades. Pegado siempre a las fuentes, las actas del concejo de Jaén le permiten reconstruir la última fase de la frontera, en la cual junto a los adalides aparece un diplomático (p. 85), y la campaña que culmina en la conquista de los castillos, la capitulación y la donación de la villa a la ciudad de Jaén.

Tras este capítulo principalmente histórico, el segundo aborda el orden jurídico e institucional hasta la conquista de 1485, bajo el régimen de paz y tregua, que nos sumerge en la historia especial del derecho internacional, laboreado por otro cultivador del antiguo Derecho en el reino de Jaén, Porras Arboledas, cuya extensa obra, en todas las ramas de la enciclopedia histórico-jurídica, exige una apreciación de conjunto. En ese régimen tienen un función específica los usos y costumbres. No menos atractiva la corrupción al amparo de los privilegios civiles fronterizos (p. 43). Ahora vemos de cerca la alcaldía mayor de moros y cristianos, donde luce la erudición de Juan de Mata Carriazo y Luis Seco de Lucena, cuyo impulso hacia la investigación, renovado por un viaje a Alemania, contemplé en su Granada. La organización y el procedimiento satisfacen el interés del jurista. Otros oficios, el de fieles de rastro y la rastretería, municipales al servicio de la alcaldía; los imprescindibles alfaqueques, identificados por Torres Fontes, completan el organismo de gobierno y justicia de la villa. La donación a Jaén, en 1486, abre otra época, de dependencia, objeto de la segunda parte de este relato. En el momento inicial, el artillero Francisco Ramírez recibe un heredamiento por juro de heredad en el término recién adquirido; los reyes enjuician el deservicio de algunos caballeros; abastecen las fortalezas; nombran alcaide; otorgan en forma la donación del lugar a Jaén, con referencia a un estudio diplomático (en la revista *Sumuntán*, 7, 1996, 171-178) del documento, en colaboración con L. Tomás Díaz. Ahora el autor extrae su contenido, y en primer lugar la sumisión al fuero de

Toledo, más la eventual atención por parte de las Ordenanzas urbanas. La vertebración, que desde Ortega y Gasset obsesiona a los historiadores y políticos de España, se traduce en las figuras usuales: concejo, alcaldes, jurados, alguaciles, regidores, oficiales, hombres buenos. Insaculación. Caballeros. Escribanos. Jurisdicción alta y baja, civil y criminal, mero y mixto imperio, aquí dilucidados. Oralidad que causa una gran laguna en el conocimiento, señalada por el estudio de Kagan sobre «Pleitos y pleiteantes en Castilla», Salamanca, 1991. De la alcaidía, cargo principal dado el carácter militar de la villa, no sólo nos ilustra la nómina de titulares (p. 174), sino la relación del pleito mantenido ante el Consejo Real, entre la ciudad y el alcaide nombrado en 1523 (p. 184-189). La exención de alcabala y otros gravámenes cierran la privilegiada condición. La repoblación no es tarea altomedieval, como esquematizaba la exposición convencional, sino una constante que llega a nuestros días. Medio siglo de esa tarea se observa aquí, a cargo de la monarquía, de la ciudad señora y del propio concejo, que va adquiriendo personalidad, de un modo que guarda semejanza con el proceso que de la misma trazó Font Rius en sus *Orígenes del régimen municipal de Cataluña*. El crecimiento demográfico, el reparto de tierras en 1544 (p. 212) culminan en el privilegio otorgado por Felipe II el 19 de abril de 1558, tras la activa gestión por un Alonso de Zambrana, al precio de cerca de dos millones de maravedís para la Hacienda real. En adelante Cambil tiene jurisdicción entera sobre sí, lo mismo que Jaén, con las honras, mercedes, gracias y privilegios, exenciones, prerrogativas, no sin la resistencia del propio Jaén, objeto de sucesivas transacciones y acuerdos.

La creación del archivo y su custodia tiene evidente significación para el Derecho y la organización. Primera operación era la delimitación del término, con el amojonamiento y deslinde, cuyo mantenimiento a cargo de los caballeros de la sierra, y conflictos, serán ya permanentes. La elección de los oficios por sufragio de los vecinos; las elecciones anuales, renacido el régimen tradicional, que había ido mermando la intervención central. Notoria abstención. Formación de una clase política. Corrupción inherente a la democracia, al margen del orden normativo, intentos de regeneración; formalidades subsiguientes a la elección. No hay que tenerle miedo a las palabras: poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Ordenanzas municipales. Para no perder el sabor de la época: picota, cuchillo, cárcel y cepo. Todavía permanece Cambil en el corregimiento de Jaén, que asume un carácter territorial, hasta 1672, cuando recibe corregidor propio. De la posible constitución de un regimiento, nada hallamos; los reyes se dirigen en primer término al Concejo y a los Veinticuatro (demasiados), caballeros, jurados, escuderos; quizá la rápida lectura nos ha impedido ver más. Un anexo de cuadros estadísticos nos muestra el reparto de la propiedad y el censo de vecinos en 1544, los resultados electorales de 1561, 63 y 64, los oficiales elegidos en los mismos años. Una selecta colección de diez documentos entre 1485 y una bibliografía que revela la vitalidad de la historiografía jienense, completan el volumen. Podemos preguntarnos qué queda de aquel «cómo nuestro Derecho a llegado a ser lo que es». «La historia no se acaba aquí y debe seguir construyéndose», dice el autor. Pero aquel término final está dignamente representado por una elocuente, culta y discreta presentación del libro a cargo del actual alcalde de Cambil, don Miguel Ángel López Ruiz, que cumple muy bien la ceremonia. Y en cuanto a la HDE propiamente dicha, no le es necesaria la aprobación de un simple pensionista, cuando le avala ante el público lector, con el debido aprecio, el P. Gonzalo Martínez Díez, S. I. titular emérito de la asignatura en la vieja Universidad de Valladolid y en la nueva en el sur de Madrid del Rey Juan Carlos.

RAFAEL GIBERT